

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACOGE RECLAMACION 2964 RECOLECTOR ART. 3 TRANSITORIO LEY 20187



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
2964 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, - 2 AGO. 2018**

**R. EX. N° 2792**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10985, N° 10986 y N° 11285, todos de 2017; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2964 de 30 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta N°2964 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante sus resuelvo N° 1 y N° 2, declaró la caducidad de las siguientes inscripciones de pescador artesanal, propiamente tal, y/o buzo mariscador y/o recolector de orilla o buzo apnea en el Registro Pesquero Artesanal por la pérdida de vigencia de su matrícula ante la autoridad marítima y por no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017 en los casos que indica, de conformidad con las letras a) y d) parte final del artículo 55 de la Ley de Pesca.
- 3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.
- 4.- Que, en la especie se da un caso especial pues si bien se le caduca como recolector de orilla por no haber informado capturas, la recurrente en su reclamación sí informa capturas respecto de su embarcación Francisca Alejandra, la cual se encuentra inscrita con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 20.187 de 2007 que impide, entre otros, a los recolectores de orilla, inscribirse como armadores,

5- Que, por expresa disposición del inciso segundo del artículo tercero transitorio de la ley 20.187, la limitación para inscribirse como armador artesanal establecida para los algueros, recolectores de orilla y buzos apnea se aplicará a las inscripciones que se efectúen a partir de la fecha de publicación de la citada ley 20.187. Por tanto, los recolectores de orilla, algueros y buzos apnea, inscritos como armadores artesanales con anterioridad a la publicación de la ley 20.187 corresponde puedan mantener su categoría como armadores respecto de las embarcaciones inscritas con anterioridad, en la medida que, en tal calidad, informen como tales y cumplan con los requisitos y exigencias previstas a su respecto por la normativa.

6.- Que, los reclamantes acompañaron documentos y antecedentes que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 2964 de 2017.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellas personas e inscripciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2964 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las personas e inscripciones que a continuación se indican:

Reclamante	RPA N°	Región	Domicilio	Embarcación	Matrícula
IDA DEL CARMEN ARAVENA ALVIAL	900887	VIII	CAMINO A CORAQUILLA KM 12, ARAUCO	FRANCISCA ALEJANDRA	CRN2485

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

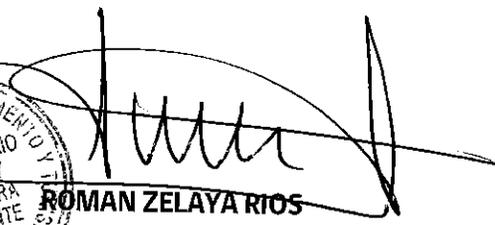
3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMAN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBROGANTE  
CHILE

RZR/mdcc

